

Emilio Arté Canalda,  
Secretario

Alberto Peña Vargas,  
Secretario

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Ley No. 87, que erige en Distrito Municipal la Sección de La Cueva en el Municipio de Cevicos, Provincia de Sánchez Ramírez.**

**G. O. No. 9518, del 29 de diciembre de 1979)**

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

NUMERO: 87

CONSIDERNADO como justas las aspiraciones de los moradores de la Sección La Cueva, del Municipio de Cevicos, Provincia de Sánchez Ramírez, que solicitan sea elevada de categoría política, en vista de la densidad, desarrollo y progreso de la misma en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— La Sección de La Cueva, perteneciente a la Jurisdicción Territorial del Municipio de Cevicos, Provincia de Sánchez Ramírez, queda erigida en Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de La Cueva, del Municipio de Cevicos, Provincia de Sánchez Ramírez. Estará integrado por la Sección de Sabana Grande y sus parajes Los Peralejos y El Pozo de la Ceiba. Su cabecera será la villa denominada La Cueva.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 3.— Se modifica, en cuanto fuere necesario, la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones, y cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps Jiménez, Presidente; Emilio Arté Canalda, Secretario; Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente

Florentino Carvajal Suero,  
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,  
Secretaria

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

**Ley No. 88, que constituye en Distrito Municipal la Sección El Factor, en el Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez.**  
(G. O. No. 9518, del 29 de diciembre de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

NUMERO: 88

CONSIDERANDO: Que mediante Ley No. 916, de fecha 12 de agosto de 1978, el Paraje El Factor perteneciente a la Jurisdicción territorial de la Sección El Pozo, del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, fue elevado a la Categoría de Sección, con el nombre de Sección El Factor.

CONSIDERANDO: Que dicha disposición legislativa no estuvo en consonancia con el grado de desarrollo y progreso que en diversos órdenes ha alcanzado dicha comunidad ni con las justas aspiraciones de sus moradores;